



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informándole que el término dispuesto para que la parte actora subsanara la demanda, ha transcurrido sin que procediera de conformidad.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	2020-00150-00
Demandante:	María Yaqueline Vélez Grajales
Demandados:	César Augusto Henao Piedrahita
Auto:	672

En auto 636 calendado septiembre 25 de 2020, se indicaron las falencias halladas a la demanda, por ende, la parte actora dispuso del término legal para subsanarla. No obstante, según la constancia secretarial que antecede, no se acreditó tal subsanación.

Dado lo anterior y al no ser factible dar trámite a la demanda como se presentó, se procederá a su rechazo por no contar con los requisitos formales y no estar acompañada de los anexos de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

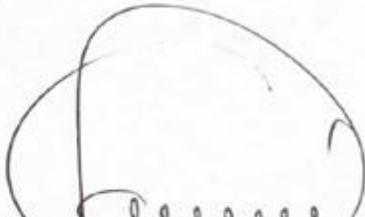
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, instaurada por María Yaqueline Vélez Grajales en contra del señor César Augusto Henao Piedrahita.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. 106

Octubre siete (07) de 2020



LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario